

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.278 · 2004

LEY 13.278

Boletín Oficial, 31 de diciembre de 2004 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.278

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 13571) Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección P, Fracción II, Parcelas 4, 5 y 6, inscriptos su dominio en las Matrículas 8.017, 8.016 y 8.018, a nombre de la firma Geope Cia. Gral. de O. Públicas S.A.I.C. el y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados a título oneroso a la Municipalidad de Avellaneda, con cargo de destinar los inmuebles a equipamiento institucional y a la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Avellaneda.

ARTÍCULO 4°. Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las ejecuciones de sentencia cuyo objeto tienda a obtener el desalojo, posesión y/o reivindicación de los inmuebles aludidos en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.278. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).